



Roj: **SJPII 86/2018** - ECLI: **ES:JPII:2018:86**

Id Cendoj: **44216410032018100004**

Órgano: **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

Sede: **Teruel**

Sección: **3**

Fecha: **02/07/2018**

Nº de Recurso: **450/2018**

Nº de Resolución: **69/2018**

Procedimiento: **Penal. Procedimiento abreviado y sumario**

Ponente: **JERONIMO CANO DE LASALA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LOS DE TERUEL.

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS URGENTES POR DELITO Nº 450 / 2018.

S E N T E N C I A 69/2018

En Teruel, a 2 de julio de 2018.

Vistos por D. Jerónimo Cano de Lasala, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de los de esta localidad y su partido; los presentes autos de diligencias urgentes nº 450 / 2018, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la función pública, contra D. Evaristo , asistido por el abogado Sr. Agudo Vega, por un supuesto DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MODALIDAD DE LESIÓN DE MENOR GRAVEDAD, previsto y penado en el artículo 153. 1 y 3 del Código Penal , siendo perjudicada, DÑA. Sonia , asistida por el abogado Sra. Azuara Adán; dicto sentencia con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en este Juzgado se incoaron Diligencias Urgentes en virtud de atestado pertinente; siguiendo el procedimiento por los trámites correspondientes, el Ministerio Fiscal al amparo de lo establecido en el artículo 800. 2 de la L.E.Cr ., formuló acusación contra D. Evaristo , calificando los hechos como un delito de violencia contra la mujer en su modalidad de lesión de menor gravedad, previsto y penado en el artículo 153. 1 y 3 del Código Penal , solicitando la pena plasmada en el pertinente escrito.

SEGUNDO.- Que la defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación.

El Sr. Letrado de la Administración de Justicia ha informado a los acusados de las consecuencias de la conformidad y se les ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia *in voce* , según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789. 2 de la L.E.Cr .

Las partes una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- Que en la sustanciación del presente procedimiento se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que sobre las 02:10 horas del día 30 de junio de 2018, en el domicilio familiar sito en la localidad de Bronchales (Teruel), D. Evaristo , durante el curso de una discusión, agarró fuertemente del cuello y la lanzó contra los muebles del hogar a su pareja, DÑA. Sonia .



Que como consecuencia de ello D. Evaristo ocasionó a D^{ÑA}. Sonia un eritema en la zona cervical anterior, dos arañazos en la cara lateral del cuello, un hematoma y erosión superficial en la cara interna del brazo izquierdo, un hematoma en la cara interna del muslo, que le generaron cuatro días de perjuicio personal leve.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de violencia contra la mujer en su modalidad de lesión de menor gravedad, previsto y penado en el artículo 153. 1 y 3 del Código Penal , del que resulta responsable a título de autor el denunciado, D. Evaristo , y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la L.E.Cr ., precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que en este caso concreto concurren y se cumplen.

SEGUNDO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal , las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito, eso es, D. Evaristo .

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que **debo condenar y condeno** al acusado, D. Evaristo , como autor responsable de un delito de delito de violencia contra la mujer en su modalidad de lesión de menor gravedad, sin la concurrencia de circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, con la pena de siete (7) meses de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena, así como la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por periodo de tiempo de dos (2) años.

Que igualmente acuerdo imponer al acusado, D. Evaristo , LA *PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE A DISTANCIA INFERIOR DE TRESCIENTOS (300) METROS, RESPECTO DE LA PERSONA DE SU PAREJA, D^{ÑA}. Sonia , ASÍ COMO AL DOMICILIO, LUGAR DE TRABAJO Y/O ESTUDIOS Y, EN ÚLTIMO TÉRMINO, LUGARES QUE FRECUENTE DURANTE EL PLAZO DE DOS (2) AÑOS, A CONTAR DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE ALEJAMIENTO PRIMIGENIA.*

Que **debo condenar y condeno** al acusado, D. Evaristo , a indemnizar a D^{ÑA}. Sonia en la cantidad equivalente a 160 euros mas interese legales preceptivos, por las lesiones sufridas.

Que **debo condenar y condeno** al acusado, D. Evaristo , al pago de las costas del presente juicio por expreso mandato legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, con expresa indicación de que contra la misma no cabe Recurso alguno al tener dicha resolución el carácter de firme.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos e igualmente, notifíquese la orden de alejamiento dictada en las presentes actuaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado pertinentes.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma, D. Jerónimo Cano de Lasala, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de los de Teruel y su partido judicial.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado - Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia Pública, doy fe.